

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho del señor Juez la solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor **JAIRO DE JESUS GÓMEZ**, el 23 de junio de 2022, que correspondió por reparto a este Despacho.

Sírvase proveer.

Marmato, Caldas 28 de junio de 2022.


JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, veintiocho (28) de junio del dos mil veintidós (2022)

AUTO INT	Nº. 210/2022
CLASE DE PROCESO	AMPARO DE POBREZA
RADICADO PROCESO	17442-40-89-001-2022-00044-00
SOLICITANTE	JAIRO DE JESUS GÓMEZ
	C.C. 3.655.568

El 23 de junio de 2022, el señor **JAIRO DE JESUS GÓMEZ**, presentó al Despacho solicitud de amparo de pobreza y asignación de un apoderado de oficio, con el fin de adelantar proceso **LABORAL DE UNICA INSTANCIA**, en contra **UNIÓN TEMPORAL PVG II**, representado legalmente por el Ingeniero **GERMAN MORA INSUASTI**.

Ahora bien, en atención a la competencia designada en el Código General del Proceso a los Jueces Civiles Municipales (entiéndase también los Jueces Promiscuos Municipales) numeral 7º del art. 17 del CGP establece lo siguiente:

“Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. (...)

7. *De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas*

8. (...)”

Se tiene que esta célula judicial es la competente para conocer la presente petición de amparo de pobreza.

En virtud de lo expuesto, y revisada la solicitud del beneficio de amparo, se observa que la misma reúne las características exigidas en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la cual, el mismo será concedido.

En consecuencia, de ello, se nombra como apoderado de oficio al profesional del derecho. CARLOS ADOLFO AYALA UCHIMA., identificado con la C.C.15.929.279 de Supia – Caldas y T.P. No. 106.400 del C.S. de la J.; a quien se le comunicará la designación del cargo, el cual es de forzoso desempeño, a la dirección electrónico carlosadolfo712015@gmail.com., para que dentro del término de tres (3) días siguiente al recibido de la comunicación manifieste su aceptación o presente prueba de motivo que justifique su rechazo, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, ser excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Marmato, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza al señor **JAIRO DE JESUS GÓMEZ**, con el fin de adelantar proceso **LABORAL DE UNICA INSTANCIA**, en contra **UNIÓN TEMPORAL PVG II**, representado legalmente por el Ingeniero **GERMAN MORA INSUASTI**.

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderado de oficio al abogado. CARLOS ADOLFO AYALA UCHIMA., identificado con la C.C.15.929.279 de Supia – Caldas y T.P. No. 106.400 del C.S. de la J.; a quien se le comunicará la designación del cargo y se le harán las observaciones pertinentes.

TERCERO: Una vez sea aceptado el cargo, désele posesión en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>91</u> del 29 de junio de 2022</p>	<p style="text-align: center;"><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada 5 de julio de 2022 a las 5 p.m.</p>
--	---

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ad447d2daa4fe249f889e7f24f3b80b0ab37d9ee6fbab1f0ba73c8adac00793**

Documento generado en 28/06/2022 05:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>